



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-004/2018 INCOMPETENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ": San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a las diez horas treinta minutos, del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información presentada a las veinte horas del día quince de marzo del presente año, por el señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], proveniente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] esta Unidad registró la mencionada solicitud bajo el número de referencia 004/2018.

Mediante la citada solicitud se requiere a esta Institución, la siguiente Información:

- Lineamientos para la elaboración de rótulos orientadores y persuasivos en área naturales protegidas.
- Lineamientos para la construcción de torre de vigilancia en ANP.

Habiendo realizado el análisis de la solicitud de información con referencia 004/2018, con objeto de verificar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley (RLAIP), la suscrita Oficial de información **ADVIERTE**:

- I) Que se ha identificado que la información solicitada no es generada, ni administrada por la ENA, por lo tanto no es competencia de esta Institución proporcionar la referida información
- II) Que de conformidad al artículo 68 inciso segundo de la LAIP "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a que debe dirigirse", y en ese mismo sentido el artículo 49 del RLAIP, establece que " Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una





solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

- III) Que de conformidad a la Ley de Áreas Naturales Protegidas el ente rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 LAIP, "Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información.", por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con una Oficina de Información y Respuesta (OIR) para atender las solicitudes de información que sean de su competencia.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos, y los artículos 50 literal c) y 65 de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declarar la incompetencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la ENA, para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de referencia 004/2018, por tratarse de información generada por un ente obligado distinto.
- b) Orientar al ciudadano para que presente su solicitud de información a la OIR del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser este, el ente obligado y facultado para conocer su solicitud de información.
- c) Proporcionar al solicitante de información, los datos de la oficial de información Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de que pueda comunicarse directamente con la mencionada funcionaria y presentar su solicitud de información, dichos datos se detallan a continuación:

Nombre: Marina Noemy Sandoval Pérez

Correo electrónico: oir@marn.gob.sv





Teléfono: 2132-9522 - 2132-9614

Dirección: Kilómetro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes (Instalaciones ISTA), San Salvador

- d) Informar al solicitante, que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

NOTIFIQUESE al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.